

ESTESE A LO RESUELTO, Y TÉNGANSE POR
ACOMPAÑADOS LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS
POR SIDESA CHILE S.A.

RES. EX. N° 5 / ROL D-233-2021

Santiago, 14 de junio de 2024

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 166, de fecha 08 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 166/2018”); en la Resolución Exenta N° 1270, de 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba guía para la presentación de un programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 3 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 3 de noviembre de 2021, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-233-2021, mediante la **Resolución Exenta N°1 / Rol D-233-2021** (en adelante, “Res. Ex. N° 1/Rol D-233-2021”) que formuló cargos a SIDESA Chile S.A (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), titular del establecimiento identificado como “Boulevard Arica City Center”, localizado en Avenida Chile N° 1.298, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, al haberse constatado incumplimientos al D.S. N° 38/2011 del MMA.



2. Que, conforme a lo establecidos en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el titula tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos contados desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, mediante el **Resuelvo IX** de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-233-2021, conforme a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA y el artículo 26 de la Ley N° 19.880, esta Superintendencia, de oficio, amplió el plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, otorgando un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, respectivamente, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales señalados en el considerando anterior.

4. Que, la antedicha resolución fue notificada en forma personal al titular, con fecha 6 de julio de 2022, tal como consta en acta de notificación personal respectiva.

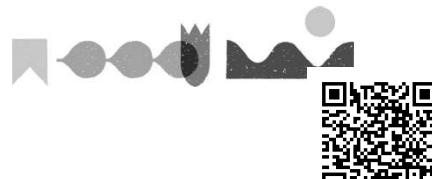
5. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 20 de julio de 2022, el titular ingresó a esta Superintendencia un escrito a través del cual presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"). Junto con lo anterior, la empresa solicitó ser notificada por correo electrónico de las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio, indicando una casilla electrónica al efecto.

6. Que, con fecha 30 de septiembre de 2022, mediante **Resolución Exenta N° 3 / Rol D-233-2021** (en adelante, "Res. Ex. N° 3/Rol D-233-2021"), esta Superintendencia aprobó con correcciones de oficio el PDC presentado por el titular, resolviendo la suspensión del procedimiento sancionatorio. Dicha resolución fue notificada por correo electrónico a la casilla designada por el titular con fecha 30 de septiembre de 2022.

7. Que, con fecha 27 de mayo de 2024, esta Superintendencia dictó la **Resolución Exenta N° 4 / Rol D-233-2021**, mediante la cual resolvió, en lo pertinente: **(i)** declarar incumplido el PDC presentado por SIDESA CHILE S.A. y aprobado por esta Superintendencia, con fecha 30 de septiembre de 2022, mediante Res. Ex. N° 3 / Rol D-233-2021; **(ii)** alzar la suspensión del procedimiento sancionatorio; **(iii)** reanudar los plazos que se encontraban vigentes al momento de la suspensión referida, haciendo presente que al momento de la suspensión del procedimiento habían transcurrido 10 días hábiles del plazo de descargos ampliado mediante la Res. Ex. N° 1 / Rol D-233-2021, disponiendo el titular de 12 días hábiles para presentar descargos, contados desde la notificación de la presente resolución y; **(iv)** requerir de información a SIDESA CHILE S.A., respecto de los antecedentes que se indican en la misma resolución.

8. Que, la antedicha Res. Ex. N° 4 /Rol D-233-2021, fue notificada por correo electrónico a la empresa, con fecha 28 de mayo de 2024.

9. Que, con fecha 12 de junio de 2024, Peter Muffeler Vergara, en representación de SIDESA CHILE S.A., presentó escrito mediante el cual solicita a esta Superintendencia *"una extensión del plazo para revisión de los antecedentes y entrega de los nuevos requeridos"*, fundamentando su solicitud en que *"nos encontramos realizando una*



identificación del origen de la situación por parte de terceros (Arrendatarios del Boulevard Comercial), y/o evaluación con una entidad técnica de fiscalización ambiental”.

10. Que, adicionalmente la empresa remite documento titulado “Propuesta Técnica y Económica”, de fecha 10 de junio de 2024, elaborado por la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental “A&M Fiscalización Ambiental Ltda., y, junto con lo anterior, adjunta la información solicitada en el **Resuelvo V** de la Res. Ex. N° 4 / Rol D-233-2021.

11. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de interesados, **una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos**, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

12. Que, en atención a lo expuesto, dado que en el Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1/Rol D-233-2021, esta Superintendencia otorgó de oficio una extensión del plazo original de 15 días hábiles para la presentación de descargos, por un total de 7 días hábiles adicionales, no procede una nueva ampliación de dicho plazo. Lo anterior, por cuanto existiría un impedimento legal al no contemplarse en la ley la hipótesis de una segunda ampliación del plazo original.

RESUELVO:

I. RECHAZAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, formulada por SIDESA CHILE S.A., en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución.

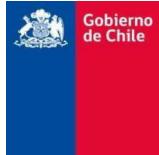
II. TENER POR ACOMPAÑADOS los antecedentes presentados por SIDESA CHILE S.A. en carta ingresada a esta Superintendencia con fecha 12 de junio de 2024.

III. HACER PRESENTE que el titular podrá presentar antecedentes adicionales en el marco del presente del procedimiento sancionatorio, los que serán ponderados en la oportunidad procesal correspondiente.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N°19.880 y a lo solicitado en presentación de fecha 20 de julio de 2022, al representante legal de SIDESA CHILE S.A., en la siguiente casilla electrónica:

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo solicitado por ella en su denuncia, a la interesada del presente procedimiento sancionatorio.





Pablo Rojas Jara
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JPCS/PRJ

Notificación por correo electrónico:

- Representante legal de SIDESA CHILE S.A. a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Maritza García Barbachán, a la casilla electrónica: [REDACTED]

Rol D-233-2021

Página 4 de 4

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

